

1868

DECRETO LEGISLATIVO 143

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate con los señores Alcorta y Ceballos el establecimiento de Bancos Comerciales

LA REPRESENTACION GENERAL DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para contratar con los señores Alcorta y Ceballos, o cualquier otro, el establecimiento de Bancos Comerciales en la Provincia.

Art. 2º — Los referidos contratos serán hechos bajo la base de las leyes de la materia y de los contratos de los Bancos Comerciales más favorecidos de los ya establecidos en la República.

Art. 3º — Hechos los contratos por el P. E., pasarán a la aprobación de la H. Representación Provincial.

Art. 4º -- Comuníquese.

SALA DE SESIONES, SALTA Abril 30 de 1868—

SEGUNDO D. BEDOYA

ARISTIDES LOPEZ

Secretario

DECRETO LEGISLATIVO 155

Se prescribe que los depósitos judiciales ganen en la Caja de Depósitos y Consignaciones el interés del tres por ciento anual

LA REPRESENTACION GENERAL DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º — Desde la fecha los depósitos judiciales que se hicieren en la Caja de Depósitos y Consignaciones, ganarán el interés de tres por ciento anual, desde el día de la consignación, hasta su devolución.

Art. 2º — Toda orden de entrega de los depósitos judiciales que exceda de cien pesos, será cumplida dentro de los treinta días de ser notificada la dirección de la Caja.

Art. 3º — Comuníquese.

SALA DE SESIONES, SALTA Abril 30 de 1868—

SEGUNDO D. BEDOYA

ARISTIDES LOPEZ

Secretario

EL GOBIERNO

SALTA, Mayo 4 de 1868—

Cúmplase la antecedente honorable sanción, comuníquese a quienes corresponda y dése al R. O.

OVEJERO

J. MARTIN LEGUIZAMON

DECRETO GUBERNATIVO

Se deroga los artículos 9 y 11 del Decreto de 15 de Enero de 1867, reglamentario de la Ley de Patentes de 28 de Diciembre de 1866

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Presentando graves inconvenientes que las rentas fiscales se cobren y perciban, aunque sea en parte de ellas, por otra oficina que no sea la destinada a este objeto por la Ley,

D E C R E T A:

Artículo 1º — Derógase los Arts. 9 y 11 del Decreto Gubernativo de 15 de Enero de 1867, reglamentario de la Ley de Patentes de 28 de Diciembre de 1866, en la parte que determina se haga la recaudación por el Departamento de Policía.

Art. 2º — En consecuencia de lo dispuesto en el Art. anterior, el Departamento de Hacienda será el que verifique directamente el cobro de las patentes establecidas por los Arts. 6, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de la ley citada.

Art. 3º — El Departamento de Policía pondrá uno de sus agentes subalternos a disposición de la Colecturía General, para el cumplimiento del Art. que precede

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

SALTA, Noviembre 9 de 1868—

OVEJERO

J. MARTIN LEGUIZAMON

DECRETO LEGISLATIVO

Se autoriza al Gobierno para levantar un empréstito a objeto de movilizar fuerzas para rechazar una invasión que amenaza a la Provincia

LA REPRESENTACION GENERAL DE LA PROVINCIA
usando de las facultades que le concede el Inc. 10 del Art. 27 de la Constitución, sanciona la siguiente

L E Y:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para levantar un empréstito de la cantidad que estime suficiente y aun usar de las rentas de la Provincia, con el objeto de verificar los gastos que demanda la movilización de fuerzas que, como agente del Gobierno Nacional y Jefe de la 1ª Circunscripción Militar, debe hacer en defensa del territorio de la Provincia, amenazada por invasión exterior.

Art. 2º — El pago por el Gobierno Nacional del empréstito de que habla el Art. anterior, queda garantido con las rentas generales de la Provincia.

Art. 3º — El P. E. llevará cuenta documentada de los gastos que en virtud de esta Ley hiciere, para rendirla oportunamente al Gobierno Nacional y a la Representación de la Provincia.

Art. 4º — El P. E. comunicará esta Ley al Ejecutivo Nacional.

Art. 5º — Comuníquese.

SALA DE SESIONES, SALTA Noviembre 14 de 1868—

DELFIN LEGUIZAMON

ARISTIDES LOPEZ

Secretario

EL GOBIERNO

SALTA, Noviembre 14 de 1868—

Ejécútese y promúlguese como Ley de la Provincia.

OVEJERO

J. MARTIN LEGUIZAMON